



10693

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME106485.16 de fecha 5 de julio de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500104816:

"Aguascalentenses que se encuentran en cárceles del extranjero, en qué países, por qué delitos y los tipos de condenas."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME106485.16 de fecha 5 de julio de 2016 respondió lo siguiente:

"...

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mucho se agradecerá transmitir al interesado las siguientes consideraciones:

- El número de casos de personas privadas de su libertad en el extranjero registradas en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), herramienta informática de registro y seguimiento de casos de protección consular, no necesariamente corresponde al número real de personas privadas de su libertad en el extranjero. Lo anterior se debe a que uno de los principios que rigen la protección y asistencia consular es la voluntariedad de recibirla por parte de nacionales mexicanos; es decir, la protección consular se brinda a petición de parte.
- Las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y a solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática y consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia consular.
- Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los

Bohm



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

ciudadanos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.

- En el caso de nacionales presos en Estados Unidos, el Buró Federal de Prisiones (BOP) de ese país tiene información relativa a los reclusos en cárceles federales, actualizada al 23 de abril de 2016, en su página de internet:

https://www.bop.gov/about/statistics/statistics_inmate_citizenship.jsp

- Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro. Éstos privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del detenido, existiendo casos en que ni siquiera se recaba información correcta sobre su nacionalidad, ya sea por omisión o a que el interesado decide no declararla.
- En anexo I se transmite al interesado la información estadística de los casos de protección consular a personas mexicanas originarias del estado de Aguascalientes, registrados por las representaciones consulares de México en el extranjero –es decir, de los que se tiene conocimiento– en el ámbito penal del Sistema Integral de Protección Consular del 1º de enero de 2010 al 31 de mayo de 2016, desglosada por representación consular, año y delito.
- En anexo II se transmite al interesado el listado elaborado por esta Dirección General. Incluye el número de personas mexicanas originarias del estado de Aguascalientes de las que el Gobierno de México tiene conocimiento se encuentran actualmente presas en el extranjero (excepto Estados Unidos). Esta información está desglosada por delito y representación consular/país.
- Es importante señalar que el Sistema Integral de Protección Consular no sistematiza la información por “los tipos de condena”, por lo que esta Dirección General no cuenta con los datos requeridos, en los términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La información referente a “los tipos de condena”, de conformidad con lo requerido por el solicitante.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65, fracciones II, 134, 135, , 141, fracciones I y II, 143, y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME106485.16 de fecha 5 de julio de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500104816, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, en formato electrónico, la documentación referida por la unidad administrativa consultada.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores